



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de Agosto de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00142-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: CAUCHOS Y SOPORTES MACGIVER S.A.S
Demandado: SIKAMAR LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con la demanda se allego, solicitud de embargo y secuestro de lo que le adeuda el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E a SIKAMAR LTDA y el embargo y secuestro de las sumas de dineros depositados en establecimiento bancario de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, petición que es procedente; por manera que el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de lo que le adeuda el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E** a **SIKAMAR LTDA** identificada con NIT No. 835000882-9 representado por el señor **ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.496.058 o quien haga sus veces. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$154'500.000)**. Librese oficio respectivo.

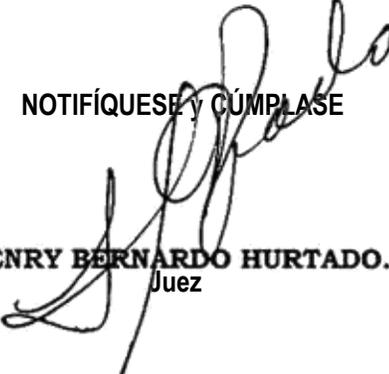
Segundo: COMUNICAR al tesorero/pagador del instituto mencionado en el numeral **anterior**, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, así mismo dentro de éste mismo término deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad de le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella.

Tercero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados, CDT u otros productos financieros que **SIKAMAR LTDA** identificada con NIT No. 835000882-9 representado por el señor **ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.496.058 o quien haga sus veces, tenga en las siguientes entidades financieras y bancarias de la ciudad de Buenaventura, Valle: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCS CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCA W S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO MULTIBANK. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$154'500.000)**. Librese oficio respectivo.

Cuarto: COMUNICAR a los gerente de las entidades mencionadas en el numeral **anterior**, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito a órdenes de este juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Quinto: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.125
Buenaventura, **30-AGOSTO-2021**



CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f513572ed121d7f7e2137ecb56e490744822941af03fb4dc77c553f3137d387

Documento generado en 27/08/2021 02:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>